

Artículo 31. Cuando la denuncia se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

A. En el caso de personas físicas:

I. El nombre, edad, estado civil, lugar de origen, ocupación y, en su caso, número telefónico del denunciante;

II. El domicilio y los autorizados para recibir notificaciones en el Estado de Querétaro o en su caso, el correo electrónico por el que se le pueda notificar el desarrollo de la investigación;

III. Una relación sucinta de los hechos y la ubicación precisa del lugar donde se haya efectuado el hecho, acto u omisión materia de la denuncia;

IV. El nombre o denominación de los probables responsables y, en su caso, los datos para localizar la fuente contaminante e identificar los hechos denunciados;

V. En su caso, las pruebas que tenga en su poder para acreditar los hechos materia de la denuncia, y

VI. La firma autógrafa del denunciante.

B. En el caso de personas morales se deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV, V y VI, del inciso anterior además de las siguientes:

I. Su denominación o razón social, así como domicilio, y

II. Original o copia certificada del documento por el que acredite la legal existencia de la persona moral así como de la persona que la represente; documentación que podrá devolverse una vez que haya sido cotejada por el personal de la Procuraduría;

Artículo 32. Cuando la denuncia se presente verbalmente, el personal de la Procuraduría recabará la información necesaria del denunciante, a efecto de cumplir con los requisitos que señala el artículo anterior.